

RESPUESTA A OBSERVACIONES
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 007 DE 2019
(06 de Febrero de 2019)

Teniendo en cuenta las observaciones hecha por los oferentes, se da respuesta a cada una de la siguiente manera:

Observación 1:

“De acuerdo a la Actividad No. 1 entendemos que los servicios a prestar son 3 servicios 24 horas permanentes modalidad fija con armas. ¿Es correcta nuestra apreciación?”

Respuesta:

La apreciación es correcta. El servicio de vigilancia y seguridad privada se deberá prestar bajo la modalidad fija con armas, las 24 horas del día en la Sede principal del Instituto ubicada en la ciudad de Leticia, Amazonas; en la Sede Enlace ubicada en la ciudad de Bogotá D.C y en la Sede ubicada en la ciudad de San José del Guaviare.

Observación 2:

“Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si las actividades No. 2 y 3 se refieren a la instalación de CCTV en las sedes de Leticia y San José del Guaviare y si esto es un servicio adicional no contemplado dentro del valor del contrato. En caso de ser afirmativa la respuesta respetuosamente solicitamos a la Entidad tener en cuenta lo establecido por la Circular externa No. 201940000025 del 2 de enero de 2019 en cuanto a servicios adicionales se refiere. En virtud de lo anterior solicitamos a la entidad replantear esta actividad y de igual manera eliminar este criterio de los requisitos ponderables.”

Respuesta:

En efecto, las actividades No. 2 y 3 hacen referencia a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada mediante el uso de circuito cerrado de televisión en las sedes de Leticia y San José del Guaviare. Debe tenerse en cuenta que este servicio se solicita como un criterio de evaluación y no se solicita que el mismo sea cuantificable por los proponentes que quieran participar, el mismo debe ser ofrecido sin costo alguno para el Instituto. Así pues, quienes lo ofrezcan no están desconociendo los derechos mínimos de los trabajadores del sector, pues los servicios adicionales ofrecidos no hacen parte de la tarifa que se pagará, pues se ofrecen sin costo alguno y como criterio de evaluación generan un plus adicional en el servicio prestado que puede ser valorado por la entidad, como en efecto lo es.

Las empresas que lo ofrezcan no incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, pues como se menciona su valoración no es de tipo económico. Esta valoración se ha realizado en años anteriores sin que se haya presentado ningún tipo de llamado por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En razón de lo anterior, no se acepta la observación y se mantienen los criterios de evaluación presentados.